

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con la anterior petición junto con anexos, recibida a través de correo electrónico, el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00038-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: MARÍA LILIANA OSORIO MORENO

De conformidad con la anterior petición, se autoriza al apoderado de la parte actora para que remita las citaciones la parte demandada a la dirección electrónica enunciada en la petición que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2018-00444-00
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA. JOSÉ FÉNIX JIMÉNEZ BONÉ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 15 de julio del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto de fecha 13 de febrero de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2007-00178-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S.
CONTRA: DISTRIPAÑALES GIRARDOT LTDA. y
CARLOS ALBERTO PORTELA PERDOMO

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del abogado
LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 16 de julio del año en curso. informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, de fecha 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, fueron suspendidas las diligencias por fuera de los Despacho Judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	DIVISORIO
	No. 25307-40-03-002-2017-00554-00
DEMANDANTE.	FRANCISCO JAVIER GARCÍA MOLINA
	OMAIRA GARCÍA MOLINA y
	AMPARO MARÍA GARCÍA DE SÁNCHEZ
CONTRA.	JORGE ELIECER GARCÍA MOLINA
	LUZ HELENA GARCÍA MOLINA y
	NUBIA ESPERANZA GARCÍA MOLINA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se deja en libertad al auxiliar de la justicia, para que si lo considera conveniente presente la respectiva denuncia penal.

SEGUNDO: Se señala como nueva fecha para la práctica de la diligencia de entrega del bien cautelado dentro del presente proceso, la hora de las 3:00 p.m. del día 03 de Septiembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
No. 25307-40-03-002-2020-00137-00
SOLICITANTES: ALCIRA HUERTAS ARTEAGA y
MARÍA ELSA HUERTAS ARTEAGA

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior,
se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 16 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00041-00
DEMANDANTE: ELIZABETH GUTIÉRREZ PARRADO
CONTRA: PAOLA ANDREA GUZMÁN y
SIMÓN GUZMÁN PRADA

El oficio procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL, TOLIMA, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial y oficio, recibidos a través de correo electrónico, el 16 de julio del año en curso. Informando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 28 de febrero de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	SUCESIÓN
	No. 25307-40-03-002-2019-00378-00
CAUSANTE.	JUSTINA ELIÉCER MOYA VIUDA DE VARGAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos que haya lugar téngase en cuenta que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES, DIAN, no se hizo parte dentro del presente proceso. Artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. Cumplido lo ordenado en el auto que precede de fecha 11 de marzo de 2020, respecto a la presentación del trabajo de partición por parte del apoderado LISANDRO ERNESTO PINILLA GÓMEZ, decretado en la audiencia de inventarios y avalúos, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso. Informando que el término de traslado del anterior dictamen, se encuentra vencido sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0659
COMITENTE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen, no fue objetado.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, nuevamente se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 17 de septiembre del año 2020.

TERCERO: De lo aquí resuelto comuníquesele a la entidad secuestre designada, FUNDACIÓN AYUDATE, Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00102-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: MARÍA ADELA REYES DE PATIÑO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDAT, en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$90.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 15 de julio del año en curso. Informado de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por un valor total de \$7.341.741,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00032-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: GERMÁN ALBERTO MORENO TARAZONA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la mesada pensional cautelada. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR Y PAGAR el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que con posterioridad lleguen a la parte demandada. ^{07 de 20}
Oficiese.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 15 de julio del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por la suma total de \$3.141.350,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA No. 25307-40-03-002-2017-00247-00
CAUSANTES: NATALIA BUSTAMANTE DE CASTILLO Y
PEDRO VICENTE CASTILLO TRIANA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Respecto a la petición de retiro de depósitos judiciales que precede, por parte del apoderado LUIS JOAQUÍN LARROTA BARRETO, estese a lo dispuesto en los artículos 512, 513, 514 y 518 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase en cuenta por el apoderado LUIS JOAQUÍN LARROTA BARRETO, que ya fue decretado el desglose de los documentos aportados en las demandas mediante auto del 28 de febrero de 2020.

Respecto al protocolo para el retiro de los documentos, puede concertarse cita para su entrega a través del correo institucional o la línea telefónica del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de marzo del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00618-00
DEMANDANTE: AFRANEO ARIAS LÓPEZ
CONTRA: SHIRLY ROCÍO RODRÍGUEZ HERRERA

ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y PRETENSIONES:

En demanda repartida a este Juzgado, el señor AFRANEO ARIAS LÓPEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicitó que previo el trámite de un proceso declarativo se decrete a su favor la RESTITUCION DEL INMUEBLE correspondiente a un bien inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 11-60 del barrio Alto de la Cruz del municipio de Girardot, Cundinamarca, dado en arrendamiento a SHIRLY ROCÍO RODRÍGUEZ HERRERA, solicitando además la terminación del contrato, que no sea escuchada hasta tanto no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019, así como el de los servicios públicos domiciliarios causados durante dicho interregno, de igual forma sea ordenada la práctica de la diligencia de entrega del inmueble dado en arriendo y se condene al pago de costas.

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se resumen a continuación:

El señor AFRANEO ARIAS LÓPEZ, celebró a partir del 28 de marzo de 2019, contrato de arrendamiento con SHIRLY ROCÍO RODRÍGUEZ HERRERA, de un bien inmueble bien inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 11-60 del barrio Alto de la Cruz del municipio de Girardot, Cundinamarca, por un término de seis meses y con un canon mensual de \$550.000,00, los cuales deberían ser cancelados los primeros 5 días de cada periodo contractual, condición que no ha sido cumplida a cabalidad, pues adeuda los periodos correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019, así como el de los servicios públicos domiciliarios causados durante dicho interregno.

Subsanada la demanda, mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019, se dispuso admitir la demanda, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, siendo notificada por el citador del Despacho 2 de marzo de 2020, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Las pretensiones están encaminadas a obtener la restitución del inmueble arrendado, no se observan vicios que puedan afectar de nulidad la actuación surtida, además de cumplirse los requisitos de demanda en forma, competencia del cognoscente, por la naturaleza, ubicación del predio objeto del proceso y cuantía del asunto.

Para acreditar la relación contractual entre la parte arrendadora y la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandante anexó el contrato de arrendamiento del inmueble objeto de decisión, de fecha 28 de marzo de 2019.

Dentro del término concedido por la ley, no se desvirtuó la causal invocada, por lo que se ha de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, como el bien dado en tenencia fue abandonado por la demandada, se le comunicará al Sr. AFRANEO ARIAS LÓPEZ, que puede tomar posesión del predio en presencia de dos testigos y enviar a este Juzgado copia del acta, describiendo el estado del inmueble y los bienes encontrados al interior del mismo que puedan ser de propiedad de la arrendataria.

Observa el Despacho que efectivamente hubo incumplimiento al contrato, pues según la causal invocada la arrendataria incurrió en falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019, así como el de los servicios públicos domiciliarios causados durante dicho interregno, no obrando en el expediente recibo de pago alguno, se entiende incumplido el contrato por falta de pago de los cánones echado de menos, lo que da lugar a ordenar la restitución del bien y la condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por AFRANEO ARIAS LÓPEZ con SHIRLY ROCÍO RODRÍGUEZ HERRERA, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 11-60 del barrio Alto de la Cruz del municipio de Girardot, Cundinamarca. Como el bien dado en tenencia fue abandonado por la demandada, se le comunica al Sr. AFRANEO ARIAS LÓPEZ, que puede tomar posesión del predio en presencia de dos testigos y enviar a este Juzgado copia del acta, describiendo el estado del inmueble y los bienes encontrados al interior del mismo que puedan ser de propiedad de la arrendataria.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$877,803,00 M/C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de julio del año en curso. Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso:

No.	FECHA	VALOR
11635	26-dic-2019	\$327.958,00
12599	06-feb-2020	\$340.420,00
13143	02-mar-2020	\$340.420,00
13905	01-abr-2020	\$340.420,00
14541	04-may-2020	\$340.420,00
15023	01-jun-2020	\$340.420,00

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00530-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS
"CREDISOL"
CONTRA. GUILLERMO LOZADA MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, Dr. CESAR ORLADO PARDO DÍAZ, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

SEGUNDO: De conformidad con el informe secretarial que precede, por parte del endosatario en procuración preséntese la liquidación del crédito debidamente actualizada, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00655-00
DEMANDANTE.	JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA.	ANGIE PAOLA LOZANO y HEREDEROS DE FREDY URQUIJO

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Se ordena el emplazamiento de los demandados, ANGIE PAOLA LOZANO y YOHAN FELIPE URQUIJO LOZANO HEREDERO DETERMINADO DE FREDY URQUIJO, es por lo que conforme con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles junto con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FREDY URQUIJO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial obrante a folio 20 del cuaderno 1, recibido a través de correo electrónico el 17 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00655-00
DEMANDANTE.	JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA.	ANGIE PAOLA LOZANO y
	HEREDEROS DE FREDY URQUIJO

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Librese nuevamente en los términos de la petición que precede, los
oficios de embargo ordenados en el auto de fecha 14 de enero de 2020. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00012-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S. y
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS hoy
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CONTRA: SANDRA MILENA ZAMORA ROBAYO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$115.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder, recibido a través de correo electrónico, el 13 de julio del año en curso. Informando que el BANCO FINANDINA S.A., no es parte procesal.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 25307-40-03-002-2017-00264-00
DEMANDANTE.	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S."
CONTRA.	CÉSAR BORIS CASTRO VEGA

El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento del
signatario E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS Y COBRANZAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con las anteriores peticiones junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 8, 14 y 16 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior cesión del crédito póngase en conocimiento de la parte contraria a fin que manifieste de manera expresa si acepta la cesión de los derechos derivados de la obligación (inciso 3º artículo 68 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se reconoce al abogado DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO, como mandatario judicial de MÓNICA PATRICIA YATE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

22 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00010-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AQQUA CONDOMINIO
CONTRA: RICARDO ALBERTO APONTE ZAMBRANO
CAROLINA GRIMALDO MOGOLLÓN y
FELIPE APONTE GRIMALDO

Teniendo en cuenta el anterior memorial junto con sus anexos, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce al abogado JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como mandatario judicial de la copropiedad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL AQQUA CONDOMINIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de no continuar con la ejecución del demandado FELIPE APONTE GRIMALDO, precísese si lo que se pretende es el desistimiento de las pretensiones de la demanda en su contra, prevista en el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Respecto al protocolo para la revisión del expediente, puede concertarse cita para tales efectos a través del correo institucional o la línea telefónica del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTÓYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

22 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00010-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AQQUA CONDOMINIO
CONTRA: RICARDO ALBERTO APONTE ZAMBRANO
CAROLINA GRIMALDO MOGOLLÓN y
FELIPE APONTE GRIMALDO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-38465 de propiedad del demandado RICARDO ALBERTO APONTE ZAMBRANO. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con poder, recibido a través de correo electrónico, el 15 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la copia del escrito allegado a través de apoderada judicial y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada NUBIA SUÁREZ TAPIERO, del auto de mandamiento de pago del 3 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada DORIS TATIANA TOVAR, como mandataria judicial de NUBIA SUÁREZ TAPIERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TECERO: Notificado el presente auto, remítanse las copias solicitadas en los términos dispuestos en el memorial que precede. Oficiese.

CUARTO: Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, obrando escrito en tal sentido a folios 37 al 93 del presente cuaderno. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
 No. 25307-40-03-002-2019-00577-00
DEMANDANTE. DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO
CONTRA. SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, radicó escrito que descorre traslado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 27 de agosto de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará con los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales, las siguientes:

Pruebas de la parte actora:

PRIMERO: Documentales, aportadas con la demanda y el escrito que descorre traslado de las excepciones, en cuanto a derecho corresponda.

SEGUNDO: Se dispone practicar la diligencia de reconocimiento de los documentos aportados con el escrito que descorre traslado de la contestación de la demanda. Folios 37 al 86 C1.

TERCERO: No accede a decretar la prueba grafológica solicitada en escrito anterior por el apoderado de la parte demandante.

En todo caso si el Despacho considera que la prueba solicitada es necesaria para decidir el presente asunto, la decretará de oficio en su oportunidad.

CUARTO: Respecto a la solicitud de acreditación de la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes a través de la prueba indiciaria, estese el apoderado de la parte actora a lo dispuesto en los artículos 240 a 242 del Código General del Proceso.

Pruebas de la parte demandada:

Documentales, aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

Testimonios:

Se decreta la ratificación de los testimonios de IGNACIO ALFONSO ARENAS BERNAL y EDWIN JAIR ESCOBAR BUSTOS. Téngase en cuenta las prevenciones establecidas en el numeral 2º y 3º del artículo 218 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido el 2 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
	No. 25307-40-03-002-2019-00577-00
DEMANDANTE.	DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO
CONTRA.	SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-56969, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con la anterior petición junto con anexos, recibida a través de correo electrónico, el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE

De conformidad con la anterior petición, se autoriza al apoderado de la parte actora para que remita las citaciones a los demandados a las direcciones electrónicas enunciadas en la petición que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con publicaciones, recibido a través de correo electrónico el 16 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00087-00
CAUSANTE: BLANCA LÓPEZ DE CHACÓN

Las publicaciones allegadas, agréguese al proceso para que surtan sus efectos legales.

Comuníquese de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma dispuesta en el artículo 490 del Código General del Proceso conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 10 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00109-00
DEMANDANTE: BIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO
CONTRA: OVIDIO VILLEGAS GALLEGOS Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior archivo "PDF" allegado en un disco compacto adjunto, agréguese al proceso para que surtan sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con publicaciones, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00032-00
CAUSANTE: MARÍA GLORIA AGUILAR

Las publicaciones allegadas, agréguese al proceso para que surtan sus efectos legales.

Comuníquese de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma dispuesta en el artículo 490 del Código General del Proceso conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, de fecha 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, fueron suspendidas las diligencias por fuera de los Despacho Judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 013
Comitente: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES
TOLIMA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para la continuación de la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 01 de Septiembre del año 2020.

SEGUNDO: Comuníquesele la fecha a la entidad auxiliar de la justicia FUNDACIÓN AYÚDATE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00497-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL
PROSPERANDO LTDA.
CONTRA: OLGA LUCÍA GARCÍA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mensual y prestaciones sociales que la demandada, devengue como trabajadora de la sociedad JAC DISTRIBUCIONES S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$11.000.000,00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00528-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: LINNE LUCENA BARÓN GÓMEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$103.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 8 de junio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00105-00
DEMANDANTE. BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA. CARLOS ARTURO PEÑA SERRANO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2019-00642-00
DEMANDANTES: JENNY LORENA VERÁSTEGUI DÍAZ
CONTRA: MARINELA MORENO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las contestaciones de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 20 de agosto de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará con los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales, las siguientes:

Pruebas de la parte actora:

Documentales, aportadas con la demanda y el escrito que descorre traslado de las excepciones, en cuanto a derecho corresponda.

Pruebas de la parte demandada:

Documentales, aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos oficio, recibido a través de correo electrónico, el 14 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2017-00565-00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA
CONTRA: HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRÍGUEZ CONDE y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso el anterior oficio allegado por la parte interesada procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT.

SEGUNDO: Oficiese nuevamente con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, a efectos que precise la orden impartida por este Despacho mediante los oficios identificado con los Nos. 2.130 de fecha 19 de septiembre de 2019 y 0086 de fecha 23 de enero de 2020, debiendo aclarar la anotación No. 5 del certificado de tradición del inmueble aportado, en el sentido de precisar que la demanda va dirigida es en contra de los HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRÍGUEZ CONDE y las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

22 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 14 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00083-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: JOSÉ LEONEL RIVAS GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-10389 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo identificado con el número de placa BZN390, de propiedad del demandado JOSÉ LEONEL RIVAS GUTIÉRREZ.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte respectiva, para que inscriba el embargo, siempre y cuando el vehículo figure a nombre del mencionado demandado. Oficiese.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 16 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00064-00
DEMANDANTE: INGRID YANETH VELANDIA VILLALBA y
ANTONIO VELANDIA VILLALBA
CONTRA: FEDERMAN ANTONIO VELANDIA VILLALBA
LUIS GERARDO VELANDIA VILLALBA
MARTHA CECILIA VELANDIA VILLALBA y
MELVIN ORLANDO VELANDIA VILLALBA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca del desistimiento de la acción presentado por las partes a través de sus apoderados judiciales.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, contempla que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de la demanda, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-15188. Oficiese.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la acción interpuesta, háganse las constancias del caso y entréguese a la parte interesada.

CUARTO: No se condena en costas a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2009-00002-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S.
CONTRA: CARLOS MARTÍN ACOSTA VÁSQUEZ y
MARÍA BEATRIZ ÁLVAREZ DE ACOSTA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posean los demandados CARLOS MARTÍN ACOSTA VÁSQUEZ y MARÍA BEATRIZ ÁLVAREZ DE ACOSTA, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$81.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00073-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: HELMAN YESID PEDRAZA AVELLANEDA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$74.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00048-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ANDRÉS JULIÁN REY VANEGAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$57.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00321-00
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA. ALFONSO GALVIS VILLA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

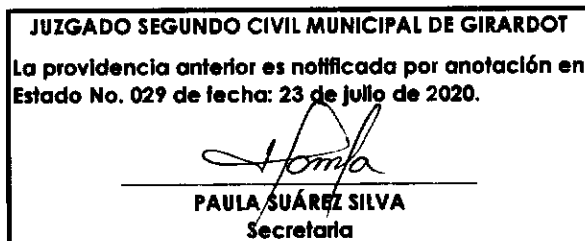
Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$47.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00219-00
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA. JORGE IVÁN MORENO CASAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$57.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00291-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MANUEL MARTÍNEZ VARGAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$33.000.000.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00646-00
DEMANDANTE: ARMANDO PALACIOS PINEDA
CONTRA: MARTHA HELENA BENAVIDES SERRANO

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el endosatario en procuración a lo resuelto mediante auto del 6 de marzo de 2020, respecto a que de manera previa a impartir el trámite solicitado, sea aportado a costa de la parte interesada el certificado de tradición del vehículo cautelado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00274-00
DEMANDANTE: RENÉ HERMEL SUÁREZ HERRÁN
CONTRA: EVER YOVANY MOSCOSO SARIEGO

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

Se ordena entregar al apoderado de la parte demandante, Dr. FARID CABEZAS MORENO, con facultad para recibir, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00585-00
DEMANDANTE.	EDGAR ALBERTO RUIZ CARRERA
CONTRA.	ARTURO CUBILLOS TORRES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito allegado dentro del plenario por la parte demandada y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor ARTURO CUBILLOS TORRES, del auto mandamiento ejecutivo del 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho conforme lo ordenado en el auto de la fecha que precede.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00585-00
DEMANDANTE.	EDGAR ALBERTO RUIZ CARRERA
CONTRA.	ARTURO CUBILLOS TORRES

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El señor EDGAR ALBERTO RUIZ CARRERA, actuando a través de endosatario en procuración, el día 1º de noviembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a ARTURO CUBILLOS TORRES, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto de la fecha que precede, habiendo renunciado a términos, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio visible a folio 1, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo

671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2011-00488-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.S.
CONTRA: CARLA MARÍA MONTEALEGRE CAMACHO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad crediticia a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$54.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico, el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00519-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: ALFONSO DUARTE MURCIA

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del demandado ALFONSO DUARTE MURCIA , en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00510-00
DEMANDANTE: JOSÉ RUBERT ALDANA
CONTRA: RICARDO PEREA RESTREPO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación personal del demandado RICARDO PEREA RESTREPO, en la dirección a que se hace relación en el escrito que precede.

No obstante, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto a las notificaciones que deban hacerse personalmente, las cuales podrán efectuarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado que realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos EN TIEMPO a través de correo electrónico, el 13 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2018-00582-00
CAUSANTE: ÁLVARO DE JESÚS ULLOA CLAVIJO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada ESPERANZA PERALTA TOVAR, describió en tiempo el traslado concedido de la solicitud de presentación del inventario y avalúo adicional a través de la cual se pretende la exclusión de un bien.

SEGUNDO: Allegado el experticio decretado mediante auto del 25 de febrero de 2020, se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: Expídense las copias solicitadas en los términos dispuestos en el memorial que precede, con destino a la apoderada ESPERANZA PERALTA TOVAR.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha: 23 de julio de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00145-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
CONTRA: PIEDAD SÁNCHEZ OREJUELA

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., y en contra de PIEDAD SÁNCHEZ OREJUELA, siguientes sumas de dinero:

1.1. \$860.684.18, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 8 de octubre de 2019 del pagaré aportado.

1.2. \$1.059.315.82, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 9 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

1.3. Intereses moratorios al 19.13 % E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1., desde el 9 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.4. \$869.334.38, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 8 de noviembre de 2019 del pagaré aportado.

1.5. \$1'050.665.62, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 9 de octubre al 8 de noviembre de 2019.

1.6. Intereses moratorios al 19.13 % E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.4., desde el 9 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$878.071.42, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 8 de diciembre 2019 del pagaré aportado.

1.8. \$1'041.928.58, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 9 de noviembre al 8 de diciembre de 2019.

1.9. Intereses moratorios al 19.13 % E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.7., desde el 9 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.10. \$886.896.37, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 8 de enero del 2020 del pagaré aportado.

1.11. \$1'033.103.63, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 9 de diciembre de 2019 al 8 de enero del 2020.

1.12. Intereses moratorios al 19.13 % E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.10., desde el 9 de enero del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.13. \$895.810.01, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 9 de febrero del 2020 del pagaré aportado.

1.14. \$1'024.189.99, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 9 de enero al 8 de febrero del 2020.

1.15. Intereses moratorios al 19.13 % E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.13., desde el 9 de febrero del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.16. \$904.813.24, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 9 de marzo del 2020 del pagaré aportado.

1.17. \$1'015.186.76, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados del 9 de febrero al 8 de marzo del 2020.

1.18. Intereses moratorios al 19.13 % E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.16., desde el 9 de marzo del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.19. \$101'905.598.49, correspondiente al saldo del capital contenido en el pagaré aportado.

1.20. Intereses moratorios al 19.13 % E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.19., desde el 13 de marzo del 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta.

TERCERO. Archivar las copias de la demanda.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-30845. Para la inscripción del embargo, oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha 23 de julio de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2020-00194-00
DEMANDANTE:	BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS
CONTRA:	SANTOS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, MIGUEL ARNULFO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que los demandados SANTOS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, MIGUEL ARNULFO JIMÉNEZ ÁLVAREZ y JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, no son titulares del predio objeto del proceso, se rechaza la presente demanda. (Numeral 5º, artículo 375 del Código General del Proceso).

Devuélvase anexos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha 23 de julio de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria